

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de febrero de 2022. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00108-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por CASA LUKER S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S

**CONSIDERACIONES**

CASA LUKER S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N° 1 de fecha 12 de agosto de 2021 por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.139.396.00)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente del 30 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CASA

LUKER S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 1 de fecha 12 de agosto de 2021 por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.139.396.00)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente del 30 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JULIAN SIERRA RESTREPO** en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 033 del 01/03/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9110a7e8e4f9dbbe50ac8367cfc05b876ae4efd8a85ecb934b6752f11dff9a**

Documento generado en 28/02/2022 05:26:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**